

en conjuntura de venderse con la apertida qualidad de Vecido, Requiere personal y  
paradamente al Abascedor Ramos, al Bart.<sup>me</sup> Perez, y a Benito Sanchez, sus  
Compañeros; y aunque solicite me comprasen excida porcion de el, se ha  
escusado siempre a ello con fivolos y aparentes pretextos, siendo notorio  
y aun manifestandome dos de ellos, que estaban y estan al presente sus  
tiendo su obligacion de abasto con vinos comprados y conducidos de  
fuera en perjuicio manifesto de este Publico, que sufre el recargo de por  
tes en su precio, en perjuicio igualmente del <sup>aymto</sup> Cabildo mi Principa  
y de los demas Concheiros de esta Villa, que ya deben experimentarlos  
con la demerion y corto despacho que hay, y ha de haver de tan inte

<sup>1. futo</sup> resante por la manifesta transgression de la enunciada Condicion  
Septima. A V. Ss, por los mismos loables fines, que les conduxiere  
al establecimiento de Condicion tan importante, incumbe el cuidado de  
su observancia, pues con ella quedarian precavidos y evitados los in  
dicados perjuicios. Por mi parte estoy pronto a convenir los precios  
que se mezclan los vinos de mi cargo segun sus clase y condiciones  
y el tenor de los precios del Pays, ya por reciproca privada condescendencia  
o por dictamen de expertos nombrados de conformidad, o por el oficio ju  
dicial en caso de resistencia. Y por lo tanto =

A V. Ss suplico se dignen dar acogida a esta reverente representacion,  
y en su virtud y por lo expuesto; y teniendo presente lo expositi  
vo de la referida Septima Condicion, mandax se intelligencie a el  
mencionado Diego Ramos de Olivares de quanto devo represen  
tado, y en su consecuencia estrecharle a que adapte la compra de  
los vinos de mi cargo, vaxo de qualquiera de los medios propuestos pa  
ra su asunto haciendole responsable de los danos y perjuicios que  
en este ramo de futo se originen a mi Principal con la negacion  
a ello, o retardacion; para en cuyo evento, que no es de esperarse